



RAD. 2023-00176. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 26 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO contra AFP. COLFONDOS, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230017600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO  
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.,  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PÓRVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tendiente a que se decrete la ineficacia del traslado del régimen, siendo del caso establecer si reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, a cumplirse el requisito de que trata el artículo 6 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social y uno de los previstos en el artículo 11 del C.P. del T. y S.S, modificado por el artículo 8 de la ley 712 de 2001, concretamente lo referente a la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, se revisaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001 y de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que estos se cumplen, por ende, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PÓRVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representados legalmente en su orden por los señores MARCELA GIRALDO GARCIA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y JAIME DUSSAN CALDERON o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor JAVIER ENRIQUE MUNERA OVIEDO contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PÓRVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representados legalmente en su orden por los señores MARCELA GIRALDO GARCIA, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y JAIME DUSSAN CALDERON o quienes hagan sus veces.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. ANDRES CABALLERO MONTILLA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.